



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00037-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CARLOS ANDRES MORALES BETANCUR contra BAVARIA & CIA S. C. y ASERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará contra quien pretende instaurar la demanda pues indica como codemandada a “BAVARIA & CIA S. C. A.”, pero el certificado de existencia y representación aportado es de “FUNDACIÓN BAVARIA”, de dirigirse la demanda contra esta última deberá adecuar el poder y la demanda en esos términos.
2. Aportará el certificado de existencia y representación legal de las codemandadas actualizados, por cuanto los allegados datan del 16 de septiembre de 2019 y del 03 de junio de 2020. De haberse realizado un cambio en los correos registrados para efectos de notificación judicial deberá acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las codemandadas a los nuevos correos que para esos efectos se hayan registrado en dicho certificado.
3. Demostrará el envío del poder desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante, para recibir notificaciones judiciales, pues tal como lo establece el artículo 5º del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.
4. Explicará por qué en el hecho a pesar de que anuncia de que el mismo trata del extremo temporal final, indica nuevamente una fecha como extremo temporal inicial, cuando en el hecho segundo había indicado ya la fecha de inicio del vínculo laboral.
5. Indicará cuales son los demás recargos laborales a los cuales hace referencia en el hecho séptimo.
6. Manifestará en los hechos del decimoprimer al decimocuarto la razón por la que dice que las prestaciones sociales y vacaciones le fueron canceladas de forma incompleta, pues si bien indica que le fueron desconocidos para su liquidación “factores salariales”, no señala cuales.
7. Afirmado en el hecho decimosexto la causación de perjuicios materiales, deberá indicar con precisión cuales son, y no como desafortunadamente lo señala que “... ha tenido como

## RADICADO N° 2022-00037-00

perjuicios materiales todas y cada una de las sumas de dinero que se acrediten dentro del proceso ...”.

8. Dirá por qué en el hecho decimoséptimo al solicitar perjuicios morales indica que los mismos se causaron por el engaño por parte del empleador para que el demandante firmara la carta de renuncia, cuando a lo largo de la demanda señala que se trató de un despido injusto y no de una renuncia.
9. Expresará el fundamento fáctico de la pretensión tercera, por cuanto solicita se declare que las bonificaciones recibidas constituyen salario, pero en los hechos omite hacer alusión alguna al pago de bonificaciones.
10. Señalará en el enunciado que precede los numerales de las pretensiones de condena por qué solicita se declare la existencia de un único contrato, cuando en los hechos de la demanda no informa la existencia de varios contratos de trabajo; de haber existido varios, deberá narrarlo en los hechos de la demanda.
11. Indicará en el numeral quinto de las pretensiones de condena en forma expresa cuáles son los “demás derechos” que el demandante tiene como trabajador.
12. Señalará el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.
13. Enunciará todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda que pretenda sean tenidos como pruebas, pues omitió hacerlo.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 030 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6349b0503d32ae1a143c5754f77ccc3dcbe0cddf0b264b311e00f2f1700dd466**

Documento generado en 22/02/2022 11:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**